

Wilmar Soto Botero
Secretario

SUSTANCIACION No. 433

Rad. 2019-00291-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

La demandante en este proceso Verbal de Declaración de la Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, promovido por la señora Diana Vanessa Echeverri Fernández, en contra del señor Cesar Augusto Bolívar Dávila, solicita “la programación para dar inicio al juicio de la demanda”, anexando copia de guía de la empresa saferbo, memorial de subsanación de la demanda y certificación de entrega de la guía dirigida al demandado.

Revisada la solicitud y documentos anexos, considera el despacho que estos no reúnen los requisitos para darse por notificado el demandado, toda vez que no se dan las condiciones establecidas en los artículos 291 del código general del proceso, esto es, allegando debidamente cotejada y sellada la copia de la comunicación por parte de la empresa de mensajería y remitida al demandado; además de que en la certificación de entrega aparece una radicación diferente del proceso, por lo que hasta que no se surta la notificación personal al demandado, no se puede continuar con el trámite del proceso.

Igualmente se le hace saber a la demandante, que quien debe actuar en el proceso es su apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENGASE por no realizada en debida forma la citación para diligencia de notificación personal al demandado, por lo antes expuesto.

2°.) Se le hace sabe saber a la demandante, que debe actuar a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. _____,
HOY 25 AGOSTO 2020 A LAS 07:00
A.M.
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero